



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Ricardo Antonio Gaviria Bedoya
Interesado	Amanda Gaviria Botero y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2023 0071 00
Providencia	Interlocutorio No. 20
Decisión	• Incorpora escritos • Reconoce heredero • Niega repudio

En escrito allegado por el apoderado de los interesados y visible en archivo 0048 del expediente digital, folios 3-6, acredita la diligencia del envío de la citación en los términos del artículo 492 del CGP, con relación a los señores Alirio de Jesús Gaviria y Olga Teresita Gaviria. Así entonces, a partir del 15 y 22 de febrero del corriente año respectivamente, los citados contarán con el término de veinte (20) días, para manifestar que aceptan o repudian la asignación. Clausurado dicho término sin solicitar su prórroga o manifestar su aceptación, se entenderá repudiada.

De otro lado, en el folio 7 de dicho archivo, se aporta el registro civil de nacimiento de la señora María Camila Gaviria Escobar, debidamente legible conforme le fuera requerido en providencias anteriores, con el cual acredita su grado de parentesco con el causante, en tanto acude en representación de su padre Oscar Gaviria Botero.

En igual sentido, a folio 8 se visualiza solicitud de reconocimiento de heredero por parte del señor Pablo Ferney Cardona Gaviria, en representación de su señora madre María Nelly del Socorro Gaviria Botero, aportando el registro civil de nacimiento que lo acredita. Con igual pretensión, acude la hermana de este, la señora Leidy Mariana

Cardona Gaviria, aportando su respectivo registro civil que acredita su parentesco. En tal sentido, se reconocerá la calidad alegada.

Finalmente, en el folio 16, se allega manifestación de repudio o rechazo a la herencia por parte del señor Darío Henao Gaviria, sin embargo, de dicho documento no es posible colegir su legitimidad mediante la imposición de presentación personal o autenticación ante un fedatario, por lo que tratándose de un documento que refiere sobre la disposición de un derecho, así se deberá proceder, conforme la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 962 de 2005 (Modificado por el Decreto 19 de 2012, Art. 36), o en su defecto, acreditar la citación a que alude el artículo 492 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Entender surtida la citación en los términos del artículo 492 del CGP, con relación a los señores Alirio de Jesús Gaviria y Olga Teresita Gaviria, en los términos descritos en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **MARÍA CAMILA GAVIRIA ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.050.127 la calidad de heredero en representación de su padre Oscar Gaviria Botero, quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a los señores PABLO FERNEY CARDONA GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.141.889 y la señora LEIDY MARIANA CARDONA GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.201.006, la calidad de herederos en representación de su madre MARÍA NELLY SOCORRO GAVIRIA BOTERO, quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

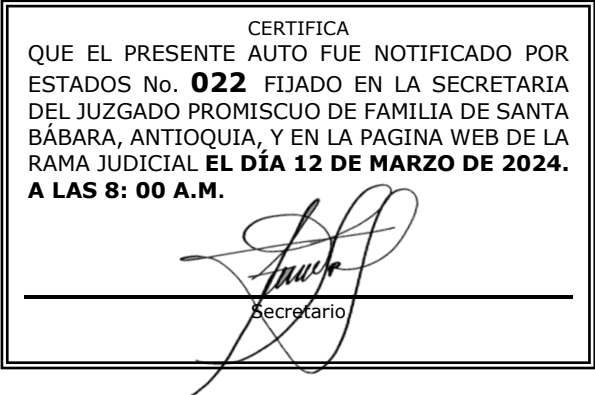
CUARTO: Se reconoce personería al abogado JHON JAIRO ZULUAGA CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.512.365, y

portador de la T.P. No. 116.836 del C.S.J., para representar a los citados interesados en el presente asunto, en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: NEGAR, la solicitud de repudio presentada por el señor Darío Henao Gaviria, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59656886dac3faf522c21a1a34d4a37b4c2c6aba973ae33124072fa0840d04b4
Documento generado en 11/03/2024 01:20:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>